



804

FECHA DE SANCION : 2 de Julio de 1990.-
NUMERO DE REGISTRO : 597
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-1857/90.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Créase el Mercado Comunitario Municipal en el ámbito del Partido de Villa Gesell a los efectos de comercializar toda clase de productos de consumo masivo de interés comunitario que genéricamente integren la denominada "Canasta Familiar".- El mismo deberá funcionar en el período comprendido entre el 1º de Abril y hasta el 1º de Diciembre de cada año.-

ARTICULO 2º: Establécese que quienes aspiren a desempeñar como operadores de dicho mercado, deberán presentar su solicitud ante el Departamento Ejecutivo.- Tendrán prioridad a los fines de la adjudicación los productos locales y zonales.- Podrá establecerse más de un (1) puesto de venta de cada rubro si la titularidad corresponde a distintos operadores.-

ARTICULO 3º: La comercialización de los productos será exclusivamente con consumidores finales.-

ARTICULO 4º: Los productos a comercializar en el Mercado Comunitario Municipal serán:

- a) Hortalizas y frutas frescas en general.-
- b) Carne vacuna, ovina, porcina, caprina, embutidos y menudencias en general.-
- c) Aves y huevos.-
- d) Pescados y mariscos frescos, congelados y envasados.-
- e) Productos lácteos y derivados.-
- f) Artículos de limpieza y Perfumería.-
- g) Productos de almacen.-

Y otros artículos que a juicio del Departamanto Ejecutivo respondan a interés comunitario.-

ARTICULO 5º: El permiso de uso que se otorgue a cada operador revestirá el carácter de temporario pudiendo ser revocado por razones de mérito y oportunidad por decisión del Departamento Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación respectiva.- Los permisos se otorgarán por el plazo comprendido en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a arrendar y/o a-



afectar un predio municipal para funcionamiento del Mercado Comunitario Municipal debiendo abonar los permisionarios los gastos que deriven de la instalación y funcionamiento del mismo.- Las refacciones y/o mejoras fijas introducidas en el espacio cedido a cada operador quedará a beneficio de la Municipalidad sin derecho a reclamo alguno por parte de los permisionarios, las que deberán realizarse obligatoriamente en el período comprendido entre el 2 de Diciembre y el 31 de Marzo de cada año.- Haciéndose extensivo al Municipio el presente artículo para las mejoras que realice en el predio que ocupe el Mercado Comunitario Municipal.- - - - -

ARTICULO 7º: Para incorporar nuevos productos, modificar los precios vigentes o utilizar nuevos elementos para el pesaje o medición de los productos, los operadores deberán solicitar autorización ante el Departamento Ejecutivo con antelación no menor de 48 Horas a los días de operatoria del Mercado.- - - - -

ARTICULO 8º: Son obligaciones del permisionario bajo pena de caducidad de la autorización para operar:

- a) Comercializar la mercadería convenida ajustándose en un todo a las especificaciones y calidades establecidas al fijarse el precio de venta.-
- b) Mantener en perfectas condiciones de higiene el espacio asignado, quedando prohibido el uso con destino a depósito o exhibición de productos de los sectores comunes destinados al tránsito y circulación.-
- c) Contar tratándose de artículos alimenticios con las certificaciones exigidas por las distintas disposiciones nacionales, provinciales y municipales vigentes.-
- d) Cumplir con los días y horas de atención al público establecidos en la respectiva reglamentación.-
- e) Respetar todas las normas que en materia de comercialización sean aplicables a la actividad desarrollada.-
- f) Encontrarse al día con todas las tasas, impuestos y contribuciones derivadas de la actividad desarrollada, así como con el pago de la parte proporcional de los gastos comunes del Mercado.-
- g) No modificar el destino asignado al espacio cuyo uso le sea autorizado.-
- h) Queda expresamente prohibido cambiar el rubro asignado, así como también facilitar o ceder a terceros el mismo y/o transferir y/o alquilar en forma temporal y/o parcial a terceros. --



Las infracciones a estas disposiciones serán pasibles de las sanciones que le correspondiere, según la reglamentación y variaran desde multa hasta la caducidad de la concesión según la gravedad de la falta cometida.-----

ARTICULO 9º: Los permisionarios podrán utilizar bajo su exclusiva responsabilidad a trabajadores en carácter de auxiliares en los puestos, debiendo en la medida de sus posibilidades darle prioridad a mano de obra geselina

ARTICULO 10º: La Municipalidad será ajena a la relación laboral que pudiera establecerse, siendo el operador el único responsable de todos los efectos que pudieran surgir de esa relación.- De acreditarse el incumplimiento de las disposiciones laborales y/o previsionales vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto el permisionario conferido.-----

ARTICULO 11º: El precio máximo al cual podrá comercializar sus productos todo operador deberá ser autorizado por el Departamento Ejecutivo tomando como precios máximos los del Mercado Comunitario de Mar del Plata más un cinco por ciento (5%) por gastos de traslado.-----

ARTICULO 12º: Los operadores que actuen en el Mercado Comunitario de Villa Gesell estarán exentos del pago de las Tasa por Habilitación de Comercio e Industria establecida en el Título Tercero de la Ordenanza Impositiva vigente.- La ~~exención~~ disposición precedente no alcanza a las restantes obras comerciales que sí deberán ser abonadas: Tasa por Seguridad e Higiene, Tasa Turística, Tasa por Publicidad y Propaganda, Ocupación del Espacio Público Directo, etc.-----

ARTICULO 13º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 14º: Derógase la Ordenanza Nº 714/89.-----

ARTICULO 15º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----